

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 28-2013-00239**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Sería del caso fijar nueva fecha para adelantar diligencia de remate de conformidad con lo reglado en el art. 411 del Código General del Proceso, de no ser porque observa el Juzgado que el avalúo dado al predio objeto del litigio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-300817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad, data de septiembre de 2018 tal y como quedo consignado en auto adiado el 8 de abril de 2019 proferido por esta instancia judicial donde dicho laborío fue acogido.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite procesal de rigor y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 457 *ib*, se requiere a la parte actora para que en el término perentorio de 30 días aporte al expediente un avalúo actualizado del citado inmueble a efectos de proceder como corresponda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorte a la regla de que trata el artículo 317 *ib*.

Por Secretaría procédase a la contabilización del mentado término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para decidir.

2. Dada la infructuosidad de poder establecer contacto con el secuestre Álvaro Leyva Camargo quien funge en tal calidad sobre el bien objeto del litigio conforme el contenido de la diligencia de secuestro adelantada por el Juzgado 13 Civil de Descongestión de esta ciudad el 18 de marzo de 2015, por Secretaría inténtese establecer contacto con el mentado auxiliar a fin de reconectar su dirección física y electrónica para los efectos que haya lugar dentro del trámite al abonado telefónico 3124991549, y para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe de su gestión de conformidad con la obligación que le impone el art. 51 del Código General del Proceso.

Adicionalmente adviértasele que el informe deberá ser presentado con una periodicidad mensual. (Art. 51C.G.P). Comuníquese por el medio más expedito advirtiéndole que de no dar cumplimiento en el término señalado se podrán imponer las sanciones legales previstas en el art. 50-7 y 44 *ib.*, además de ser relevado de su cargo.

**3.** Aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada Stella Barrera de López quien venía fungiendo para el acto como apoderada de la demandada Belcy Gladys Martín Carranza al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

JST

**Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c949012af2f01edded8b880231e556b86eeeb7cada2436b9578c82895b14f3c**

Documento generado en 31/08/2022 04:21:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**